

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se resuelve sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos que se indican.

He resuelto sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos siguientes: de 1940 y 1941, que se incorporaron a filas al ser llamados sus reemplazos en Zona Nacional; los de 1936, procedentes de Zona Liberada, y los de 1940 y 41, también de Zona Liberada, presentados a prestar servicio antes del 29 de mayo de 1940, fecha del primer llamamiento ordenado después de la terminación de la Campaña, y cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en filas.

A tal fin, se observarán las siguientes reglas:

1.^a El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1940, que sirvan en Cuerpos de la Península, comenzará el 20 del presente mes de abril.

2.^a El licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1936, que se encuentren sirviendo en Cuerpos de la Península, comenzará el día 10 de mayo próximo.

3.^a El licenciamiento de los pertenecientes a los Cuerpos de Africa de los reemplazos de 1936 y 1940, antes citados, comenzará el día 20 del mencionado mes de mayo.

4.^a El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1941, que sirvan tanto en Cuerpo de la Península como en los de Marruecos, comenzará a partir del día 1.^o de junio.

5.^a Serán licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales que pertenezcan a los indicados reemplazos y que voluntariamente lo soliciten de sus Jefes respectivos.

6.^a Serán licenciados los individuos que se encuentren en situación de prórroga de 1.^a y 2.^a clase, siempre que éstas hayan sido concedidas después de

haberse incorporado los interesados a filas en las condiciones antes mencionadas, sea cualquiera el tiempo que hayan permanecido en el Ejército.

7.^a Los individuos de los mencionados reemplazos que, por su fecha de incorporación, se encuentren incluidos en la presente Orden y actualmente estén separados de filas por encontrarse pendientes de revisión por inutilidad física, continuarán sujetos a las revisiones que les correspondan, pero si de él resultasen «útiles para todo servicio», serán licenciados.

8.^a El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades en las que los interesados presten sus servicios.

9.^a Para cumplimiento de lo dis... de 1935 («Colección Legislativa», número 661), los Jefes de los Cuerpos y Unidades e Inspector de los Campos de Concentración, remitirán a los Capitanes generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, las triplicadas relaciones nominales, por demarcaciones regionales y provinciales, de las clases e individuos de los suyos, expresando los puntos donde van a fijar su residencia.

10. Las Autoridades Regionales harán el destino a Cuerpo del referido personal y comunicarán a los de procedencia los destinos dados a los individuos, a fin de que los Cuerpos y Unidades conozcan dicho dato y tengan lugar las bajas y altas correspondientes.

11. Estos destinos se efectuarán procurando nivelar los efectivos de los Cuerpos y Unidades.

12. Los Jefes de los Cuerpos, una vez conocido el nuevo destino dado a los individuos que, procedentes de los de su mando, han pasado a disponibilidad del servicio activo, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes de los puntos en los que los interesados hayan fijado su residencia, interesando se les notifique personalmente a cada uno de ellos y se haga la correspondiente anotación por la Alcaldía en las cartillas militares de cada uno o documento que las sustituya. Los Alcaldes darán cuenta a los Jefes que les hayan interesado, se efectúe el servicio expresado, que ha sido cumplimentado.

13. Seguirán perteneciendo a sus mismos Cuerpos y Unidades los licenciados que hayan prestado sus servicios en los Cuerpos y Unidades expresados en el número dos de la citada Orden de 8 de octubre de 1935.



14. Los licenciados del Regimiento de Automóviles (Reserva General), continuarán perteneciendo al mismo Regimiento, cualquiera que sea el punto donde vayan a fijar su residencia, siguiendo iguales normas con los licenciados del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

15. Los individuos del Servicio de Automovilismo causarán baja en los Grupos a que actualmente pertenezcan y alta en el del Cuerpo de Ejército, que corresponda, según la localidad en que cada uno fije su residencia.

16. Las Autoridades Regionales y General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrán de acuerdo entre sí para todo lo concerniente al transporte de los contingentes que han de licenciarse, con arreglo a las instrucciones que recibirán del Estado Mayor del Ejército.

Madrid, 13 de abril de 1942.

VARELA

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 14 de abril de 1942 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941, ingresados en Caja como «útiles para todo servicio».

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 36 y «Diario Oficial» número 29), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas:

El día 26 del corriente mes de abril, se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que solo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del

Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las autoridades regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí, por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

d) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera. Milicias Universitarias:

Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942, a que la presente Orden se refiere, que deseen accederse a la Instrucción Premilitar Superior, dictaminada para el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, según Decreto de 14 de marzo de 1942 («Diario Oficial» núm. 74), presentarán en las Cajas de Recluta los certificados que demuestren se encuentran cursando sus estudios en las Facultades o Escuelas señaladas en el artículo 5.º de la mencionada disposición, debiendo dichos certificados manifestar taxativamente el año que cursan y grado a que dicho año corresponde.

Las Cajas de Recluta comprobarán si dichos certificados corresponden a los estudios y grados que el mencionado artículo 5.º señala, y, caso afirmativo, no destinarán a Cuerpo a dichos reclutas, sin que esto implique hayan dejado de figurar en las listas formuladas a efecto de sorteo.

La Jefatura de Milicias Universitarias, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de sorteo, remitirá directamente a cada Caja de Recluta relación comprensiva de los individuos a ella pertenecientes y que, por dicha Jefatura, hayan sido admitidos para formar parte de los cursos a seguir para la formación de la Oficialidad y Clases de Complemento.

Una vez que las Cajas de Recluta reciban estas relaciones, darán inmediato destino al Cuerpo que, como consecuencia del sorteo les hubiera correspondido, a todos aquellos reclutas que no figurasen en las listas enviadas por la mencionada Jefatura de Milicias.

Las Cajas de Recluta darán cuenta a este Ministerio, en estado numérico y a efectos estadísticos, antes del plazo de dos meses, a contar de la fecha del sorteo de los reclutas que han sido admitidos por la Jefatura de Milicias Universitarias y de aquellos otros que, sin haber sido admitidos, fueron eliminados del destino a Cuerpo, por haber presentado en la Caja de Recluta la documentación que se dice.

Cuarta. Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de mayo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el 10 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación el 20 del aludido mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas será por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» números 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante, ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo al que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los Reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 10 para los reclutas destinados a Africa, y el día 20, ambos del mes de mayo próximo, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros co-

rrespondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo en activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos; y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida, cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causaran baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual, inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta. — Disposiciones finales

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de abril de 1942.

VARELA

Diputación provincial de Guadalajara

PRESIDENCIA.—Cédulas personales

CIRCULARES

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que componen las Zonas de esta provincia, que a partir del día 1.º de Mayo próximo, quedará abierto el período de recaudación voluntario de Cédulas personales correspondientes al año de 1941.

Dicho período voluntario, terminará exactamente transcurrido que sea el plazo de dos meses que determina el artículo 32 de la vigente Instrucción de Cédulas personales.

Entiéndase bien, que la apertura es este período se refiere exclusivamente a los pueblos de la provincia, no a la Capital, que se anunciará en su día.

Guadalajara 21 de Abril de 1942.—El Presidente, José García Hernández.

Desde el día 21 al 30 del actual, estará abierto en la Depositaria de esta Diputación provincial, el pago de socorros de lactancia, correspondiente al cuarto trimestre y atrasos de 1941.

Se advierte a todos los interesados que tienen concedido socorro de lactancia, que es requisito indispensable para ser incluidos en la respectiva nómina, remitan los mismos a la Casa provincial de Misericordia, la certificación de existencia del niño socorrido, expedida por el Juzgado municipal y debidamente reintegrada, a fin de cada trimestre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 20 de Abril de 1942.—El Presidente, José García Hernández.

Ayuntamientos

OCENTEJO

Ordenado por el Distrito Forestal de la provincia y previo acuerdo de este Ayuntamiento, el día 10 del próximo mes de Mayo, a las dieciséis horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de la flora melífera, de los montes números 66, 67 y 68, de estos propios, por el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la citada subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Ocentejo 16 de Abril de 1942.—El Alcalde, Félix López. 941

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

ANGUITA

El día 11 de Abril actual y hora de las dos de la tarde, desapareció de la ciudad de Sigüenza, una yegua de tres años de edad, de pelo negro, alzada la marca, con una estrella en la frente y patiblanca, propiedad del vecino de esta localidad Pedro-Pascual Serrano López; se ruega a todas aquellas personas que sepan el paradero de la misma, lo comuniquen a esta Alcaldía o al interesado

Anguita 15 de Abril de 1942.—El Alcalde.

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

GARGOLES DE ABAJO

Subasta del espliego

El día 26 del actual, se celebrará en estas Casas Consistoriales, de las doce a las trece horas, la subasta de la mata del espliego, de este término municipal, bajo el tipo de 500 pesetas. Si quedare desierta esta primera subasta, el día 3 de Mayo, se procederá a la celebración de la segunda, en las mismas condiciones que la primera y por igual tipo.

Los pliegos de condiciones por la que ha de regirse esta subasta, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarse todos los días hábiles hasta el día de la celebración.

Gárgoles de Abajo 14 de Abril de 1942.—El Alcalde, Florencio Fariza. 943

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

EL RECUENCO

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia en pública subasta el arriendo del aprovechamiento de la flor melífera, del monte número 49 del Catálogo, perteneciente a los propios de esta villa, para 500 colmenas, por el tipo de tasación de 2.500 pesetas y presupuesto de gastos.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial y por el año forestal de 1941-1942, el día 4 de Mayo próximo, a las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará sobre la mesa. Si esta subasta fuese desierta por falta de licitadores, se celebrarán segunda y tercera, si fuese necesario, en los días 20 y 30 del mismo mes y hora señalada en la primera subasta.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

El Recuenco 15 de Abril de 1942.—El Alcalde, Jesús Redomero. 942

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)